

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO ADMINISTRATIVO.- Que Crea el Sistema Estatal de Telesecundarias..... PAG. 1046
- DECRETO No. 192.- Por el cual se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento -- de un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 3'019,106.00 (TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS - NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de financiar el costo de la ejecución del proyecto Inte gral de Modernización Catastral.-..... PAG. 1049
- DECRETO No. 193.- Por el cual se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su H. Ayuntamiento, - contrate un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 852,579.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUI - NIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Programa Integral de la Modernización Catastral.-..... PAG. 1051
- DECRETO No. 194.- Por el cual se autoriza al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 30,277.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SE TENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo del Programa de Moder nización Catastral, 2a. fase.-..... PAG. 1053
- DECRETO No. 195.- Por el cual se autoriza al Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 24,452.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CIN CUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 1054
- DECRETO No. 196.- Por el cual se autoriza al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 175,372.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO - MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 1056
- DECRETO No. 197.- Por el cual se autoriza al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 249,416.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 1058
- DECRETO No. 198.- Por el cual se autoriza al Municipio de Poanas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Mun icipal gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 149,357.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CIN CUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 1059
- DECRETO No. 199.- Por el cual se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 1,526,373.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS - MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 1061

continúa en la siguiente página.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, -- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN-XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA -ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERADOS:

PRIMERO: Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado de Durango firmó un Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, por el cual se estableció el servicio educativo en su modalidad de Telesecundaria, como parte del Sistema Educativo Estatal; y que en el mencionado -- Acuerdo se establecieron compromisos concretos tanto para el Gobierno del Estado como para la Secretaría de Educación Pública, a fin de impulsar la educación secundaria en las comunidades rurales del Estado de Durango, con apoyo en el propio Sistema de Telesecundarias, y responder a la demanda educativa planteada en el medio rural por los egresados de la educación primaria. Este acuerdo normativo en la prestación de la educación secundaria en su modalidad televisiva ha cumplido eficazmente con los objetivos propuestos.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Educación en su artículo 13 fracción I, es atribución exclusiva de las autoridades educativas locales, prestar los servicios de educación básica, la cual comprende a la educación secundaria según la moderna estructura educativa; por lo que re-

- 2 -

SUSTA OBVIO ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE REGULA LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SU MODALIDAD TELEVISIVA; Y EN TAL VIRTUD DEBE ESTABLECERSE LA NUEVA NORMATIVIDAD QUE ORGANICE LA PRESTACIÓN DEL MENCIONADO SERVICIO, PARA HACERLO OPERATIVAMENTE ADECUADO AL NUEVO FEDERALISMO EDUCATIVO INSSCRITO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS

ARTICULO 1º.- Se crea el Sistema Estatal de Telesecundarias como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo. En este Decreto se hará alusión al Sistema Estatal de Telesecundarias como "La Institución".

ARTICULO 2º.- El Sistema Estatal de Telesecundarias -- del Estado de Durango, tendrá por objeto impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo en las telecomunicaciones.

ARTICULO 3º.- El Sistema Estatal de Telesecundarias -- tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva, con apoyo en las telecomunicaciones.
- II. Establecer, organizar y administrar escuelas destinadas a la enseñanza secundaria en la modalidad televisiva.
- III. Expedir certificados de estudios, constancias y diplomas.

- 3 -

ARTICULO 4º.- El Sistema Estatal de Telesecundarias -- forma parte del Sistema Estatal de Educación y su funcionamiento se normará por la legislación educativa y estatal aplicable, así como por la normatividad que produzca la Junta Directiva -- conforme a este Decreto. El Sistema funcionará en forma coordinada con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5º.- El Patrimonio del Sistema Estatal de Telesecundarias estará constituido:

- I. Por los recursos que le asignen los Gobiernos Federal y Estatal.
- II. Por las donaciones en efectivo o en especie que reciba del Gobierno o de los particulares.
- III. Por las adquisiciones directas que haga la institución.
- IV. Por los recursos que reciba el Patronato de la institución.
- V. Por los recursos y bienes que adquiera por otras fuentes de financiamiento público o privado.

ARTICULO 6º.- Son órganos de Gobierno del Sistema Estatal de Telesecundarias:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. Un Consejo Consultivo Académico integrado con once miembros.
- IV. Los directores de cada una de las escuelas establecidas legalmente.

Además contará con un órgano de apoyo financiero que se denominará "Patronato de Apoyo Financiero del Sistema Estatal de Telesecundarias".

ARTICULO 7º.- Los acuerdos de los órganos colegiados

- 4 -

se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8º.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Sistema Estatal de Telesecundarias y estará integrada -- por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte.
- II. Un Secretario, que será el Director General del Sistema Estatal de Telesecundarias.
- III. Un Primer Vocal, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.
- V. Un Tercer Vocal, que será el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.

La Junta Directiva contará con un Asesor Técnico que será el Director de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, quien tendrá poder propositivo pero no deliberativo.

ESTOS CARGOS SE DESEMPEÑARÁN DE MANERA HONORÍFICA.

ARTICULO 9º.- La Junta Directiva deberá sesionar cada tres meses; además, podrá realizar sesiones extraordinarias cuando se requiera, en estos casos será convocada por el Presidente, o a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 10º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo.
- II. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución y vigilar su ejercicio.

ARTICULO 5.- ESTA JUNTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TELEVISIVA PROPORCIONARÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS DESTINADAS A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD TELEVÍSIVA.

III. PROponer y autorizar la creación de escuelas destinadas a impartir educación secundaria en la modalidad televisiva.

IV. Nombrar y remover al Director General.

V. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado y removido por el Gobernador del Estado.

VI. Designar un auditor interno.

VII. Nombrar a los directores de las escuelas y removerlos libremente.

VIII. Expedir la normatividad correspondiente a la organización interna, así como la técnico-administrativa para el eficaz funcionamiento del Sistema Estatal de Telesecundarias.

IX. Analizar y, en su caso aprobar los nombramientos que otorgue el Director General.

X. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto y otros ordenamientos.

ARTICULO 110.- El Director General será el representante legal de la institución y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense.
- II. Tener una edad mínima de treinta años.
- III. Poseer título de licenciatura o su equivalente.
- IV. Tener experiencia académica mínima de cinco años.
- V. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 120.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Presentar a la consideración de la Junta Directiva el programa anual de trabajo, en el que se incluirá la co-

de la Junta Directiva, en la primera sesión que deberá celebrarse durante el mes de septiembre de cada año; desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

ARTICULO 150.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico:

- I. Sugir reformas a la metodología de la enseñanza de la educación secundaria en la modalidad televisiva.
- II. Proponer programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico.
- III. Proponer innovaciones educativas referentes al sistema de telesecundarias.
- IV. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer soluciones.
- V. Las demás facultades que le señalen este Decreto y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 160.- El Consejo Consultivo Académico se reunirá cada tres meses o a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 170.- Los directores de las escuelas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense.
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años.
- III. Poseer título de licenciatura o su equivalente.
- IV. Tener experiencia académica mínima de cinco años en educación secundaria.
- V. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 180.- En las normas reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de las escuelas telesecundarias.

- 6 -

- BERTURA EDUCATIVA PARA CADA CICLO ESCOLAR. ESTE DOCUMENTO LO ELABORARÁ CON EL APOYO DEL ASESOR TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- II. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN.
- III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA ÚLTIMA SESIÓN CORRESPONDIENTE A CADA CICLO ESCOLAR, INFORME DE ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, REALIZADAS DURANTE EL AÑO.
- V. REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS, EN COORDINACIÓN CON EL Director de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- VI. HACER, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y DE APOYO, QUE NO SEA FACULTAD DE OTRO ÓRGANO DE LA INSTITUCIÓN.
- VII. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN CON EL APOYO TÉCNICO DEL AUDITOR INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- VIII. ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS PARA LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO.
- IX. DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO HAYA IMPEDIMENTO LEGAL.
- X. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 130.- El Consejo Consultivo Académico de Directores estará integrado por diez directores de las escuelas telesecundarias y el Director General que será el Presidente.

ARTICULO 140.- Los diez directores de las escuelas telesecundarias que integren el Consejo, serán propuestos por el Director General, quien someterá las propuestas a la aprobación

ARTICULO 190.- El Patronato de Apoyo Financiero, estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, capacidad de iniciativa y laboriosidad. Se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

ARTICULO 200.- El Patronato de Apoyo Financiero tiene las funciones siguientes:

- I. Obtener recursos para el financiamiento de la institución.
- II. Programar y realizar actividades para el incremento de las finanzas de la institución.
- III. Conocer el monto y la aplicación de los recursos que el Patronato ponga a disposición de la institución.

ARTICULO 210.- Los nombramientos definitivos o interinos del personal académico se harán por procedimientos idóneos establecidos para comprobar la capacidad de los candidatos. No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ciclo escolar.

Fuera de los anteriores, no se reconocerá ningún otro tipo de nombramiento del personal docente.

ARTICULO 220.- La contratación del personal docente, administrativo y de apoyo, se normará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que elaborará y aprobará la Junta Directiva.

ARTICULO 230.- Las relaciones laborales del personal docente, administrativo y de apoyo de la institución se normarán por la Ley Federal del Trabajo.

Página 7 - PERIODICO OFICIAL

- 8 -

- 3 -

DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO
DE DURANTE EL MES DEL DICIEMBRE DE CADA AÑO
CARGO CON CARACTER INSTITUCIONAL.

F).- Servicios Profesionales.- En lo relativo al Sistema Cartográfico, se realizarán vuelos fotográficos, utilizando para este fin un avión, mismo que estará equipado con todos los instrumentos fotográficos y de navegación necesarios. El rendimiento del avión, de la tripulación y del equipo fotográfico deberá ser el adecuado y deberá concordar con todos los reglamentos oficiales así como las autorizaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría de la Defensa Nacional, las que se deberán entregar a la Entidad contratante.

G).- Fotografía Aérea Vertical.- Se realizarán los vuelos fotográficos escala 1:20,000 para la cobertura de las zonas indicadas en la carta 1:50,000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y escala 1:4,500 para la mancha urbana.

Con el Proyecto de Modernización Catastral, se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo y el cumplimiento del Plan Director Urbano de la Ciudad de Durango, Dgo.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la Sesión de Cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntuizando que el Ejecutivo Estatal ha apoyado totalmente los programas que consecuentemente contribuyan al progreso de los municipios, ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los Municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de:

N\$ 3'019,106.00 (TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más; si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir el costo del Proyecto Integral de Modernización Catastral en su parte correspondiente al Municipio de Durango, mismo que ha sido aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal; así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO
DE DURANTE EL MES DEL DICIEMBRE DE CADA AÑO
CARGO CON CARACTER INSTITUCIONAL.

ARTICULO TERCERO.- Las obras y las adquisiciones derivadas del Proyecto serán adjudicadas al o a los contratistas y proveedores, conforme a los procedimientos de licitación de Ley y aprobados por el Banco en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por conducto de la Dirección General del Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con la intervención del Ayuntamiento, de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras y la contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+3.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco acreditante por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el T.R. que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso del pago.

ARTICULO QUINTO.- Este crédito será pagado por el Ayuntamiento al banco acreditante en el plazo que se convenga y que no exceda de 7 (siete) años, mediante las exhibiciones y pagos que comprenda capital e intereses que sean fijados en el contrato de apertura de crédito y en la tabla de amortización correspondiente.

Se autoriza al Municipio para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco acreditante el producto de la obra financiada o los ingresos derivados de su uso o aprovechamiento.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que este Ayuntamiento se obligue a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando en su caso esta fuente de pago con cualquier otro ingreso disponible de su Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito que se autoriza, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes o futuras que en impuestos federales les corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Préstamos de Entidades Federativas y Municipios, que se lleva en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por con lucro de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

- 6

TRANSISTORIC

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispóndra se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

~~IP. ISIDRO BARRAZA SO
PRESIDENTE~~

DIP. JESUS PAYAN ALONSO
SECRETARIO PROV.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PRIMERO.- Que la solicitud del R: Ayuntamiento de L E R D O , - D U R A N G O dirigida a este H: Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, "celebrada con fecha 28 D E J U L I O D E 1993, asentada a fojas — No. 298 a 303, del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado:

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.C., autorizó al referido Ayuntamiento de L E R D O , - D U R A N G O , para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 852,579.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase -- Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución -- Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, -- autorización para contratar el mencionado crédito con la cita- da Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO:— Que el crédito al que se refiere el considerando — anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de la Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral - fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente - funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a — que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario - en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o proveedores de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de estar en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical, con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

QUINTO:— Que el R: Ayuntamiento de L E R D O , D U R A N G O , de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

A HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de LERDO, DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 852,579.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

de LERDO, DURANGO, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. - Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

M. JUSTINIANO CHAVEZ JESÚS AM. 910
ALFREDO GARCIA

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de su publicación, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. JESÚS PÁJARO ALONSO
SECRETARIO PROV.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, ubique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. JAVIER LLEANO SILEMIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CURANGO, a sus habitantes,
se da.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que la solicitud del R: Ayuntamiento de: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, dirigida a este H: Congreso del Estado, se hizcon base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 28 de Julio de 1993, asentada a fojas No. 15 a 17, del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado:

SEGUNDO:- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de S A N J U A N - DE GUADALUPE, para contratar un crédito hasta por la cantidad de

N\$ 30,277.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y Siete NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase -- Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución -- Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, -- autorización para contratar el mencionado crédito con la cita- da Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO.- Que el crédito al que se refiere el considerando -- anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a; Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de -- Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la -- Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la -- Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado -- ordenamiento legal;

CUARTO.- Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a quienes pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o proveedores de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de estar en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical; con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

QUINTO:- Que el R: Ayuntamiento de : SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S:N:C:, y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO N° 194

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 30,277.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE NUEVOS - - - - - PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida;

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acredитante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia: En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa T + 3.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México;

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar el exceso el TR que establecer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivaren a su cargo conforme al contrato de crédito, -será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditable en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y -sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización co rrespondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en el artículo 1º de la legislación complementaria, el presidente Ayuntamiento

ARTICULO PESIMO:- Se autoriza al respectivo se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de lo que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS PAYAN ALONSO
SECRETARIO PROV.

- OBLIGA CONSTITUCIONALMENTE AL GOBIERNO DE
DURANGO QUE JACINTO TIRIBOS HUAMALLO ASISTE
ESTE MUNDO A QUITAR EL CRÉDITO Y BILLETES
DE 100 Y 500 MIL PESOS

- MI SE ENVIÓ LA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO DEL GALLO PARA QUE SE EMITIERA UN BILLETE

ARTICULO ESTATO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que establezca la Entidad Federativa como deudora solidaria por el crédito que se autoriza, que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de lo que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN
Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre
de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO:- Que la solicitud del R: Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 26 de Julio de 1993, asentada a fojas Número 94, ____ del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado:

SEGUNDO:- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., para contratar un crédito hasta por la cantidad de _____ N\$24,452.00 (VEINTIQUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), ____ con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

TERCERO:- Que el crédito al que se refiere el considerando anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO:- Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como debe quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

- 2 -

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o proveedores de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de estar en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical; con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

QUINTO.- Que el R. Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S:N.C.; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO CUARTO.
Correspondencia y
relaciones con el
Poder Ejecutivo.
D E C R E T O N°: 195

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIE-
RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE-

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SAN PEDRO DEL-GALLO, DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: M\$24,452.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); ----- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. — Fase. Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco — Acreditarán y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa TR + 3,5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso e explotación del citado programa fijado:

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal;

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras - que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o: de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que én garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobernador del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios y representantes legalmente investidos.

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 3 -

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios -- del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: -- N\$ 175,372.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESIENTOS -- SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) -- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: -- Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que dispone el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+ 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se ceusarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento --

de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

— QIREJIE OMALITIMIAMI OMATONOMOLI OMAGAGUO IX
XHILILI OMATEK JET JAWOLQUTTENDO ROCANZECO — ASHATEK
IB 9 d a a, seharhahd sua a OMAROU HI CHAHESOG Y

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado -- derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legítimamente investidos.

201 MARZO DE 1993

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -- se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. JESÚS PAYAN ALONSO
SRIO. PROVISIONAL

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, En Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo en base en el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el dia 14 de Septiembre 1993, y en la que el H. Ayuntamiento en mención, determinó solicitar a esta H. Representación Popular, la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el cual será destinado para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, con la finalidad de estar en condiciones de realizar con mayor eficacia las funciones de regulación del uso del suelo correspondiente al territorio del municipio de referencia.

SEGUNDO. - Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al citado ayuntamiento un crédito hasta por la cantidad de N\$ 249,416.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100.M.N) para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, y por encontrar se el mencionado ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con anterioridad, y encontrarse en condiciones de ejercer el multicitado crédito.

TERCERO. - Que para el debido funcionamiento del proyecto citado en el considerando anterior, se considera necesario acudir al ayuntamiento solicitante de una infraestructura técnica, necesaria para que en su momento se encuentre en condiciones óptimas de cumplir con los propósitos fundamentales para los que fue creado, como son: el fortalecimiento de las finanzas del municipio; establecer la correcta valoración de los inmuebles; y, esencialmente procurar la prestación y regulación de un servicio público, mismo que representará una gama de beneficios para el Municipio de referencia.

CONGRESO NACIONAL
JANUARY 1994

- 2 -

CUARTO. - Que habiendose avocado la Comisión que dictaminó al análisis de la solicitud, encontró que el Proyecto a realizar está ampliamente justificado tanto en sus aspectos administrativos, técnico, como social; y viendo que el catastro estatal en la actualidad enfrenta diversos problemas, siendo los más frecuentes los relacionados con el retraso con el que la Dirección General de Catastro refleja las variaciones ocurridas en la realidad económica; y el alto costo que conlleva su elaboración, hace conveniente la procedencia de la Modernización del Programa Catastral, considerándola además, una de las más modernas orientaciones del Gobierno del Estado, que busca promover un desarrollo más equitativo en la prestación de servicios por los Ayuntamientos de nuestro Estado.

QUINTO. - Que el H. Ayuntamiento de Gpe. Victoria, Dgo. considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntualizando que el Ejecutivo del Estado ha apoyado los programas que contribuyan al desarrollo de los municipios ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

SEGUNDO. - Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., acudió al citado ayuntamiento en su calidad de Entidad de Crédito, para la constitución de la Comisión de Finanzas y de Presupuesto y los respectivos

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 197

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES --

QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA,

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 249,416.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento.

de Guadalupe Victoria, Durango, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá —

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a (17) diecisiete de Noviembre — del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO FARRAZA SOTO.

PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING.
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de: P O A N A S, D G O., dirigida a este H. Congreso — del Estado, se hizo en base en el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 14 de Sep. de 1993 y en la que el H. Ayuntamiento en mención, determinó solicitar a esta H. Representación Popular, la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el cual será destinado para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, con la finalidad de estar en condiciones de realizar con mayor eficacia las funciones de regulación del uso del suelo correspondiente al territorio del municipio de referencia.

SEGUNDO. Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al citado ayuntamiento un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 149,357.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y Siete NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, y por encontrarse el mencionado ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con anterioridad, y encontrarse en condiciones de ejercer el mencitado crédito.

TERCERO. Que para el debido funcionamiento del proyecto citado en el considerando anterior, se considera necesario dotar al ayuntamiento solicitante de una infraestructura técnica, necesaria para que en su momento se encuentre en condiciones óptimas de cumplir con los propósitos fundamentales para los que fue creado, como son: el fortalecimiento de las finanzas del municipio; establecer la correcta valoración de los inmuebles; y, esencialmente procurar la prestación y regulación de un servicio público, mismo que representará una gama de beneficios para el Municipio de referencia.

DIP. JESÚS PAYAN ALONSO
S.RIO. PROVISIONAL.

EL GOBIERNO LICENCIA AL MUNICIPIO DILIGENCIA
NOTARIA, CONSIDERANDO LOS CONSIDERANOS DEL ESTADO LIX
Y DURANGO DE DURANGO A SUS RESPECTIVAS, Y A SE

- 2 Parte del Oficio de la Servicio

CUARTO. Que habiendose avocado la Comisión que dictaminó al análisis de la solicitud, encontró que el Proyecto a realizar está ampliamente justificado tanto en sus aspectos administrativos, técnico, como social; y viendo que el catastro estatal en la actualidad enfrenta diversos problemas, siendo los más frecuentes los relacionados al retardo con el que la Dirección General de Catastro refleja las variaciones ocurridas en la realidad económica; y el alto costo que conlleva su elaboración, hace conveniente la procedencia de la Modernización del Programa Catastral, considerándola además, una de las más modernas orientaciones del Gobierno del Estado, que busca promover un desarrollo más equitativo en la prestación de servicios por los Ayuntamientos de nuestro Estado.

QUINTO. Que el H. Ayuntamiento de PONANAS, considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntuizando que el Ejecutivo del Estado ha apoyado los programas que contribuyan al desarrollo de los municipios ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 198

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES -- QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de PONANAS, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$Ns 149,357.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acredítante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco - Acredítante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa TR resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acredítante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

de PONANAS, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acredítante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal:

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acredítado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, -
que suscribió el escrito de su firma de autoridad
que establece acuerdos como 5 firmas de la población que se adjuntan
que establecen acuerdo entre el Estado y el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el desarrollo de las siguientes acciones:
- El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1993), mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRERA SOTO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS PAYAN ALONSO
SRIO. PROVISIONAL.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -
se a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., - envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvaréz y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DGO., APROBO LA INICIATIVA DE DECRETO, EN BASE AL ACUERDO EXPRESADO EN LA COMISION DE FINANZAS, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud del R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 20 de Septiembre de 1993, asentada a fojas No. 400 a 406, - del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado.

SEGUNDO: Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-S.N.O.S.P., autorizó al referido Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, - para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 1'526,373.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 MN) con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase - Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución - Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, -- autorización para contratar el mencionado crédito con la citada Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO: Que el crédito al que se refiere el considerando anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO: Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público en el que se establece la relación entre el contribuyente y el sujeto de obligación.

QUINTO: Que el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, - de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.O.S.P., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

SEXTAVO: Que el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, - en base a los anteriores considerando, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.O.S.P., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

DECIMO: Que el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, - en base a los anteriores considerando, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, - para que contrate el crédito mencionado en el artículo anterior, en las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, para la ejecución de las obras de modernización catastral, en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cantidad de N\$ 1'526,373.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 MN).

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de GOMEZ PALACIO, DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras Municipales, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 1'526,373.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO: El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO: Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a comienzo del plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediar exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediar exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento.

COMARQUE, GIDALIA, DGO. 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1993. - 4 -
- Se autoriza al Municipio de GOMEZ PALACIO, DURANGO, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esta fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Depósitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditante derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO DECIMO: OTRAS DISPOSICIONES DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN AL AYUNTAMIENTO Y AL BANCO DE CRÉDITO.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

M. VICTORIA GONZALEZ JUN. AM. 910
ALFAYATE 1993

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DIP: ISIDRO BARNAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP: JESÚS PAYAN ALONSO
SECRETARIO: PROV.

DIP: MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA:

ARTICULO DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- ALFAYATE 1993 -
- LIC. MAXIMILIANO CILERIO ESPARZA.
- LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

ARTICULO PRIMERO.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son Titulares los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Con lo anteriormente mencionado, los diputados de la Comisión de Finanzas, han formulado la siguiente Iniciativa de Decreto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que resulta inquestionable el hecho de que la política interna del Titular del Poder Ejecutivo Federal tiende a vigorizar las haciendas de todos y cada uno de los 2,340 Ayuntamientos que conforman nuestra Nación, proponiendo siempre por el logro de la autonomía municipal, consagrada en el Artículo 115 de nuestra Constitución General de la República, autonomía que se pretende no sólo desde el punto de vista político, sino en general para que gocen de todas aquéllas facultades que de una u otra manera, en forma paulatina, pero constante, habían venido siendo absorbidas, en algunos casos por los Estados y la Federación.

SEGUNDO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Maximiliano Silerio Esparza, siguiendo precisamente la ruta del fortalecimiento de los Ayuntamientos, adheriéndose al Programa de Modernización Catastral y Tributaria que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, pretende vigorizar, aquéllas normas básicas, que pueden servir de cimiento a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, para fortalecer su desenvolvimiento, y por ende, el desarrollo regional, a más de promover la necesaria reestructuración de la economía municipal; manifestando el iniciador con su iniciativa, su coincidencia de criterio con los Constituyentes de Querétaro, en el sentido de que no podrá haber cabal libertad política de los municipios, mientras éstos no cuenten con autosuficiencia económica.

TERCERO.- Que de la motivación del iniciador, se desprende que, en caso de serle autorizada por esta H. Soberanía, la facultad para concertar el empréstito a que se refiere en su iniciativa, éste será destinado para cubrir precisa y exclusivamente la parte proporcional que le corresponde al Gobierno del Estado en el Programa de Modernización Catastral, Programa este incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, en esa virtud y al considerar los suscritos que, de autorizarse al Ejecutivo Estatal lo solicitado en su iniciativa, se estará engranando una posición de vanguardia en aras del fortalecimiento de las arcas municipales; y sobre todo por que de esa manera se estará observando el esquema constitucional de tener tres niveles básicos de gobierno: el nacional, encendomándose al Gobierno Federal lo que realmente tenga esa dimensión, el estatal, para responsabilizarse de los Estados Libres que han constituido la Federación Mexicana; y el nivel municipal, que es la fórmula para integrar de manera más sólida, la participación popular en las tareas no sólo de un gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno municipal que se integre a las grandes tareas del desarrollo estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura, Local expide el siguiente:

DECRETO No. 200

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que por conducto del propio Ejecutivo Local, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: M.N. 1'143,865.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 30% más, si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir la parte proporcional correspondiente al Gobierno del Estado del costo del Programa de Modernización Catastral "2a. Fase", Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos; escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable, y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Gobierno del Estado de Durango aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Ajusta de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Gobierno del Estado de Durango, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado de Durango en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la Tasa TR + 3.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el Gobierno del Estado de Durango al Banco Acreditable en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes; y en atención a la Solicitud formulada por el Titular del Poder Ejecutivo, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Durango para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco las Partidas Presupuestales del Gobierno de esta Entidad Federativa, y se obligue a incluirlos en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Estatal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditable, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

CONSIDERANDOS

- 4 - Al Hno. Alcalde de MAPIMI, Dgo., para que sea conducido de su Ayuntamiento, para que sea considerado como una transacción que beneficiaría a la población de MAPIMI, y se le informe que el mismo es de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política Local.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

[Firma]

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. JESÚS BRYAN ALONSO
SECRETARIO PROV.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO QUINCE. Que se autorice al Hno. Alcalde de MAPIMI, Dgo., para que sea conducido de su Ayuntamiento en su calidad de Presidente del mismo, para que sea considerado como una transacción que beneficiaría a la población de MAPIMI, y se le informe que el mismo es de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política Local.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido de dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de MAPIMI, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue diputada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

PRIMERO:— Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: NS176, 514.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) — el crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H. Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: — Fase, Ejecución de Acciones, no escapó la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreedante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular.

SEGUNDO:— Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a esta, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del empréstito — que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H. Soberanía por el G. Presidente Municipal de MAPIMI, D.G. a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 29 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, suscrita por el G. Secretario del referido Ayuntamiento, se estima que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local.

TERCERO:— Que de concederse la autorización que solicita el H. Ayuntamiento de MAPIMI, D.G. se estará, independientemente de apoyar el fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y — veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc.; lo cual evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por el concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al — cumplimiento de los requerimientos del conglomerado e social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimientos, ni sea el — ente que se dedica únicamente y exclusivamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando — además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando — totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo; constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para tal fin, los suscritos — estimamos que es procedente la autorización para contratar el empréstito que solicita el H. Ayuntamiento de MAPIMI, —

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 201

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETA:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Municipio de MAPIMI, DURANGO, — para que por conducto de su Ayuntamiento — Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: NS \$ 176,514.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE — NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) — mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, — si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco — Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia: En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito: Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, — será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero no que excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente: En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento —

— 4 —
de MAPIMI, DGO.; — al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO.— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento — para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso — o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente — esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales — que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal:

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras — que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal:

ARTICULO OCTAVO. — CONDICIONES DE LA DEUDA SOLIDARIA

ARTICULO OCTAVO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus — funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente — de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

— 5 —
El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá — que publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del — mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y — tres:

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE:

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
SECRETARIO PROV.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BRÁZO BARDOZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILLERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i c a: Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué --turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Saizaz Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal -- respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preámulo de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: NS 67,735.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 MN) Crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H: Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: --Fase, Ejecución de Acciones, no escapó a la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreditante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno --Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a ésta, se observa que el Programa de Modernización --Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del préstamo --que se menciona en el preámulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H: Soberanía por el C: Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 21 de Agosto del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación --correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estimo que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución --Política Local.

- 2 -

En base a los anteriores considerando, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o: 202

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LO-- CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de SANTA CLARA, --DURANGO, -- para que por conducto de su Ayuntamiento --Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: NS 67,735.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 MN.) --mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: --Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco --Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios:

ARTICULO TERCERO: El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el --Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO: Las cantidades de que disponga el citado --Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco --Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco --de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, --será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento --y abráse el plazo de acuerdo al avalí su obligación y avíjase y al se los solicita se oíríanse las alegaciones, solicitudes o demás alegaciones en

- 4 -
 El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, disponiendo
 que el Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., es de su competencia la ejecución de este Contrato, al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO: 5. En su caso la parte interesada en el acuerdo mencionado en el artículo anterior se le informará de la fecha en que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días de noviembre de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, disponrá de público, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días de noviembre de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días de noviembre de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO HERRERA SOTO
PRESIDENTE

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
SECRETARIO PROV.

SEGUNDO:- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 30,243.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -- s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar-Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que la solicitud del R: Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., dirigida a este H: Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 25 DE AGOSTO DE 1993, asentada a fojas No. 210 a 212, del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado.

SEGUNDO:- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 30,243.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, autorización para contratar el mencionado crédito con la citada Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO:- Que el crédito al que se refiere el considerando anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO:- Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

la que sobre todo sirve para regularizar las transacciones de bienes y establecer las normas que rigen la actividad económica en el Municipio.

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o propietarios de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de establecer en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical; con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

ANEXO CINCO COMONFORT, DGO.

QUINTO: Que el R. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., - de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.P., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contrataran para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N°. 203

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIE RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

LO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.P., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 30,243.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos adicionales agregados, gastos de verificación por parte del Banco Acreedor y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista y Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura del Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO: Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.P., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreedante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

de CONETO DE COMONFORT, DGO., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal:

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreedante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreedante derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

obligaciones sobre constitucionalidad de este informe de decreto que se considera que no es constitucional.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de 1993.

DIP. FRANCISCO FRANCISCO ALVAREZ Y JOSÉ LUIS CISNEROS FERNANDEZ
DIP. ISIDRO HERRERA SOTO
DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV:

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de S U C H I L, D U R A N G O, para contratar un crédito hasta por la cantidad de

Por tanto manó se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALBERTO BRACHO FARDOSA.

CUARTO.- Que la comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a que pertenecen, así el Impuesto Predial, Impuesto Inmobiliario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a saber:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de S U C H I L, D G O., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar-Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y-Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que la solicitud del R. Ayuntamiento de SUCHIL, DURANGO dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 28 de Julio de 1993, asentada a fojas NO. 40 a 41, del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado.

las obras, servicios y trabajos que se ejecuten en el uso integral de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de S U C H I L, D U R A N G O, para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 62,901.00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase - Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, la autorización para contratar el mencionado crédito con la citada Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO.- Que el crédito al que se refiere el considerando anterior, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- que la comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas, a que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o proveedores de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de estar en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical; con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

QUINTO.- Que el R. Ayuntamiento de SUCHIL, DURANGO, de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerando, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 204

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

-sociedad solidaria y saldo en fideicomiso como lo es el -OGRUDE
-J I H U S 2 ob oinsimismuya obinster la dñoros .D.M.8
-babilines al roq afand ofibito mi imerjeno aneq .D M A R U O
-3 -
-20249 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LIM 200 Y ATN0225P 00100,SA EN
-20249 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LIM 200 Y ATN0225P 00100,SA EN

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de SUCHEL, DURA NGO, para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$N\$ 62,901.00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN NUEVOS PESOS 00/100 MN.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida;

obtendrá la misma sus conceptos del no resarcir al banco que sea concedida;

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios:

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento,

de SUCHEL, D.G.O., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato;

4 -

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento,

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditante derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

SENITRAN NOMINA CONSTITUCIONAL TRANSITORIO :

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por medio de escrito fechado en el año de dos mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1993) Mil novecientos noventa y tres.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del

mes de Noviembre del año de (1993) Mil novecientos noventa y tres.

Para el caso de que no resulte suficiente el pago de las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, en su plazo de acuerdo a sus presupuestaciones, efectuará el pago correspondiente de acuerdo a su requerimiento, con el fin de que el pago sea efectivo en la fecha establecida.

DIP: ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE:

DIP: ARMANDO LEON CAMPOS
SECRETARIO PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DIP: GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DATO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

De que así consta, lo firman el Presidente del Estado, para que conste a las órdenes del Gobernador Constitucional del Estado, para que conste a las órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA.

Observe y cumpla lo establecido en el Decreto que lleva la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido -
dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de TEPEHUANES, DURANGO, - - envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que la solicitud del R. Ayuntamiento de TEPEHUANES, DURANGO, -- dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizó con base en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada con fecha 21 de Julio de 1993, asentada a fojas -- No. 79 a 81, -- del libro de Actas y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, realizada por el Secretario del Ayuntamiento mencionado.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento de TEPEHUANES, -- DURANGO, -- para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 62,764:00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) -- - - con el objeto de financiar el costo del Programa de Modernización Catastral, 2a. Fase -- Ejecución de Acciones; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución -- Política Local, solicitó de esta H. Representación Popular, -- autorización para contratar el mencionado crédito con la cita- da Institución y estar en aptitud de poder ejercerlo.

TERCERO.- Que el crédito al que se refiere el considerando anterior, se deberá ejercer únicamente para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Que la Comisión al analizar minuciosamente el escrito presentado por el solicitante, en el que se propone como deberá quedar el Proyecto de Decreto, cuyo estudio nos ocupó, tiene como finalidad primordial, con la Modernización Catastral, fortalecer la autonomía del Municipio, así como el eficiente funcionamiento del complejo de operaciones que regulan la producción y la renta de los bienes inmuebles y las personas a que pertenecen, con el fin de repartir el impuesto fundiario en proporción a los bienes que cada uno posee, así como el Registro Público

de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles, límites, extensión, transferencia, nombre del actual propietario y de los anteriores y, en general, los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o proveedores de los referidos bienes inmuebles, y a efecto de - - estar en aptitud de lo anterior, es necesario crear una infraestructura administrativa y técnica, consistente en servicios profesionales, manuales administrativos, instructivos, técnicos, sistemas computacionales, sistemas de evaluación catastral, sistema de control del Impuesto predial y fotografía vertical; con lo que con esta Modernización Catastral se estará en condiciones de realizar con eficacia las funciones de regulación del uso del suelo.

QUINTO-- Que el R. Ayuntamiento de TEPEHUANES, DURANGO; -- de acuerdo a sus prioridades y necesidades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 205

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIE-
DE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE-

RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE-

DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo -- anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la- parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referen- cia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: - Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspon- dientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al- valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inver- sión y/o de gracia: En caso de resultar insuficiente el finan- ciamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el -- Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos pro- pios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa T.R. 3.5 puntos, revisa das mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.M.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 15 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y - sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización co-
respondiente. En caso de que dicho plazo excede del término-
del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en-
lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en
atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

- 4 -

... TEPEHUANES, DURANGO; -- al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiere, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Accreditante las participaciones presentes y futuras - que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa-
tivas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o: de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Pgo.; a los (18) Dieciocho días del mes de noviembre del año de (1993) Mil novecientos noventa y tres.

DIP: ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE:

DIP: ARNULFO LEON CAMPOS
SECRETARIO PROV:

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

- 2 -

CUARTO. - Que habiendose avocado la Comisión que dictaminó al análisis de la solicitud, encontró que el Proyecto a realizar está ampliamente justificado tanto en sus aspectos administrativos, técnico, como social; y viendo que el catastro estatal en la actualidad enfrenta diversos problemas, siendo los más frecuentes los relacionados al retraso con el que la Dirección General de Catastro -- refleja las variaciones ocurridas en la realidad económica; y el alto costo que conlleva su elaboración, hace -- conveniente la procedencia de la Modernización del Programa Catastral, considerándola además, una de las más modernas orientaciones del Gobierno del Estado, que busca promover un desarrollo más equitativo en la prestación de servicios por los Ayuntamientos de nuestro Estado.

QUINTO. - Que el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntuizando que el Ejecutivo del Estado ha apoyado los programas que contribuyan al desarrollo de los municipios ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 206

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES --
QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, en su caso, o a los acreedores de su administración, la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades, convocará a los alcaldes, regidores y presidentes de consejos auxiliares, así como a los representantes de los organismos y autoridades que se designen en la legislación municipal, para que comparezcan en el ayuntamiento y se les exija la cumplimentación de las obligaciones que se mencionan en el decreto anterior.

- 3 -

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de: ----- Durango, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de:

N\$ 70,513.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

En lo que respecta a la ejecución de las participaciones y fondos que se le asignen, se establecerá la forma en que se hará la transferencia correspondiente al Municipio, así como la modalidad de afectaciones materiales, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Representación de Entidades Federales y Municipales que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditable en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

de acuerdo a lo establecido en la legislación federal.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a

la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dà a conocer

mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el plazo en pagos.

ARTICULO - Se aprueba lo siguiente, para el efecto, con acuerdo, de acuerdo:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del -- mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO.
PRESIDENTE.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
SRIQ. BROV.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SRIO. PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPAÑA

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

obstaculizaras de la oportuna intervención de sus autoridades para que
se resuelva favorablemente el asunto. EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
- - - - - ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
- - - - - Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se b e d i
- - - - - - - - - Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, --Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.— Que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de: Simón Bolívar, Dgo., dirigida a este H. Congreso — del Estado, se hizo en base en el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1993 en la que el H. Ayuntamiento en mención, determinó solicitar a esta H. Representación Popular, la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el cual será destinado para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, con la finalidad de estar en condiciones de realizar con mayor eficacia las funciones de regulación del uso del suelo correspondiente al territorio del municipio de referencia.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios PÚ-
blicos, S.N.C., autorizó al citado ayuntamiento un crédi-
to hasta por la cantidad de: _____ -
N\$33,450.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS)
para financiar el costo del Programa de Modernización Cata-
stral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, y por encontrarse
se el mencionado ayuntamiento dentro del contexto del su-
puesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Cons-
titución Política Local, solicitó la autorización de esta --
H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia
mencionada con anterioridad, y encontrarse en condiciones -
de ejercer el multicitado crédito.

TERCERO.- Que para el debido funcionamiento del proyecto citado en el considerando anterior, se considera necesario dotar al ayuntamiento solicitante de una infraestructura técnica, necesaria para que en su momento se encuentre en condiciones óptimas de cumplir con los propósitos fundamentales para los que fue creado, como son: el fortalecimiento de las finanzas del municipio; establecer la correcta valoración de los inmuebles; y, esencialmente procurar la preservación y regulación de un servicio público, mismo que representará una gama de beneficios para el Municipio de referencia.

CUARTO.- Que habiendose avocado la Comisión que dictaminó al análisis de la solicitud, encontró que el Proyecto a realizar está ampliamente justificado tanto en sus aspectos administrativos, técnico, como social; y viendo que el catastro estatal en la actualidad enfrenta diversos problemas, siendo los más frecuentes los relacionados al retardo con el que la Dirección General de Catastro refleja las variaciones ocurridas en la realidad económica; y el alto costo que conlleva su elaboración, hace conveniente la procedencia de la Modernización del Programa Catastral, considerándola además, una de las más modernas orientaciones del Gobierno del Estado, que busca promover un desarrollo más equitativo en la prestación de servicios por los Ayuntamientos de nuestro Estado.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de: Simón Bolívar, considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntualizando que el Ejecutivo del Estado ha apoyado los programas que contribuyan al desarrollo de los municipios ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES --

QUE LE CONOZCA EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA

REMARKS, PECULIAR:

CA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

- 3 -

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de: S I M O N - B O L I V A R, Dgo. para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta para la suma de: N\$ 33,450.00 (TREINTA TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUE-
--- VOS PESOS 00/100 M.N.)
mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, - si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se re-
quierga nueva autorización legislativa, sujetándose esa amplia-
ción a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en
que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a - Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saídos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y - sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización co- rrespondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

- 4 -
Sistimos la que observamos como es que SE - CUBRETA
- a continuación se detallan las causas del aumento de la cifra
mismo, basadas en los resultados obtenidos en el control de la
producción y en las estimaciones que se han hecho para el año
de : Simón Bolívar, Durango, - al respecto se le autoriza expresamente
a la celebración de este Festival.

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento - para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras - en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa- tivas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado - derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5

**El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe:**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del -- mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y -- tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. ARNULEO LEON CAMPOS
SANTO PROY

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SARIO. PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Alfredo Bracho Barros

de Mezquital, Durango, -- al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditable las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado -- derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, disponrá -- se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo.; a los (18) dieciocho días del -- mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO HERRERA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
SRI. PROV.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTÍNEZ
SRI. PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Abril del presente año, el Gobernador del Estado envió, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización para enajenar en favor de la Sociedad Mercantil Denominada "Mercantil Cuevecillas" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un Predio con una superficie de 896 M2, localizado en el Fraccionamiento "Las Aguilas", ubicado al norte de esta Ciudad, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupó, encontró que a la misma se acompañó Testimonio de Escritura Pública No. 10,541, que contiene Contrato de Autorización de Fraccionamiento y Donación de Áreas en favor del Gobierno del Estado de Durango y del H. Ayuntamiento de la Capital; dicho instrumento, en lo que respecta al área de donación quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 261, a Pojas 163 Vuelta del Tomo Primero relativo a Propiedades del Estado, con fecha 19 de Junio de 1992, con una superficie de -- 1,280 M2 (Un mil doscientos ochenta metros cuadrados), de la cual se segregaron de la mencionada área de donación 826 M2 (Ochocientos veintiseis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 24.00 Mts. (Veinticuatro Metros) con calle AgUILA Real; al Sureste en 32 Mts. (Treinta y dos metros) con Centro Comercial; al Suroeste en 32.00 Mts. (Treinta y dos metros) con calle AgUILA Dorada; -- al Noroeste en línea quebrada en tres segmentos, en 16:00 -- Mts. (Dieciseis metros), en esa dirección colinda con propiedad del Gobierno del Estado; para continuar en dirección Noroeste en 8.00 Mts. (Ocho metros) con propiedad del Gobierno del Estado; y enseguida nuevamente en dirección Noroeste en 16:00 Mts. (Dieciseis metros), con la misma propiedad del Estado.

SEGUNDO.- Que a la Solicitud presentada se acompañó Plano en el que se especifica la ubicación del terreno en mención, -- así como las medidas y colindancias; así mismo se acompaña -- Testimonio de la Escritura Pública No. 10,541, en la que se hace constar que el referido predio aparece inscrito en favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las prioridades y necesidades de la ciudadanía, ha tomado la determinación en lo relacionado a la autorización para la venta de un terreno propiedad del Gobierno del Estado, considerando que la superficie del mismo es muy pequeña y por ende de mínima utilidad, para construir obras de servicio público en favor del propio fraccionamiento y tomando en consideración el grave déficit de vivienda que tiene principalmente la Ciudad de Durango, se estimó, que es de Mayor --

trascendencia y beneficio social, hacer uso del área mencionada en el Considerando Primero de éste Decreto, para la construcción de nuevas viviendas, que serán de mayor utilidad, para con ello favorecer al pueblo de Durango.

CUARTO.- Que la referida venta deberá de hacerse al valor-comercial del inmueble de referencia, además de cumplir -- con los lineamientos establecidos en el Artículo 55, Fracción XXVII de nuestra Constitución Política Local, que a - la letra dice:

"ARTICULO 55.-

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales respectivamente. En el caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta — sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado, parientes por afinidad o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado”, y para establecer el valor comercial del inmueble de referencia, los suscritos estimamos que deberá ser la Comisión de Avaldos de Bienes Nacionales, o bien el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien fije dicho valor comercial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

RECEIVED TO NO. 309

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE-
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO-
CAL A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

TRANSISTORS

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho -- días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
SECRETARIO PROV.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO PROV.

SECRET//NOFORN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuní-

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
RUBRICA

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CERTIFICADO N° 051142

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y Jose Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, en los términos de lo estipulado por el párrafo tercero del Artículo 27; Fracción I del Artículo 36 y Fracciones IV y V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta última disposición correlative a los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política Local, es atribución de los municipios la función administrativa del catastro, y en virtud de que en nuestra Entidad es el Gobierno del Estado el que, por conducto de la Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas, tiene a su cargo las funciones catastrales, es inquestionable que, por imperativo constitucional, debe procederse a la municipalización de esta función administrativa, continuando el Estado con la función catastral sobre el derecho del Registro Público de la Propiedad, con los registros y padrones de los predios ubicados dentro del Municipio de Durango.

SEGUNDO.- Que, a fin de proceder con la municipalización a que se hace referencia en el Considerando anterior, se requiere cubrir con ciertos requisitos de orden legal, pues tales servicios están integrados en el dominio del Estado, por lo que su transferencia al Municipio de que se trata, representa variaciones en los presupuestos contenidos en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, mismas, que, habiendo estado aprobadas por esta H. LIX Legislatura, actualmente se están ejerciendo, incluyendo los supuestos de percepciones y erogaciones en los rubros que se mencionan.

TERCERO.- Que, por otro lado, la municipalización objeto de lo anterior, trae como consecuencia la transferencia de bienes diversos, propiedad del Estado, al Municipio de Durango, lo que indudablemente crea alteración en el área patrimonial del Estado, dado que con dicha municipalización se constituye una desincorporación parcial o total de los mencionados bienes, modificándose la plenitud de dominio en su concepto más amplio.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre un Convenio con el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a efecto de transferirle la función pública administrativa del Catastro, así como los bienes propiedad del Estado que al respecto le correspondan, relativa a la jurisdicción territorial de dicho Municipio. Esto se hará mediante el correspondiente Inventario y Acta de Entrega, que como Anexos formarán parte integrante del Convenio, cuya autorización es objeto de este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BABRAZA SOTO.
PRESIDENTE.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
SECRETARIO PROV.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTÍNEZ
SECRETARIO PROV.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
RÚBRICA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CUARTO.- Que, en base en los anteriores considerandos, es necesario que esta H. Soberanía autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado celebrar un Convenio con el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para formalizar la transferencia, incluyendo los bienes que le corresponden por medio de inventario, de los bienes que pasaran al dominio de dicho Municipio como consecuencia de la citada municipalización de la función pública del catastro.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

